

**REGLAMENTO**

*de la*

*Cofradía de la*

***Sta. Vera Cruz***

*de*

**BENAVENTE**

**(ZAMORA)**

## REGLAMENTO

**Artículo 1º.-** Esta Cofradía se compone de dos clases de hermanos, que son oficiales y suboficiales.

**Art. 2º.-** Los hermanos, tanto oficiales como suboficiales, pagarán la misma cuota, siendo esta de pesetas 0,60 mensuales.

**Art. 3º.-** Esta Hermandad tendrá un Capellán, que será D. Evencio Tapioles, y en sustitución por su ausencia, su hermano Don Juan.

**Art. 4º.-** Atendiendo al carácter religioso y fines de esta Cofradía, para ser hermano se necesita: ser mayor de diez y ocho años, ser católico, apostólico, romano y cumplir todos los años con la confesión y sagrada comunión pascual, reunir condiciones de moralidad y

buenas costumbres, y su presentación será hecha por uno o dos hermanos en papeleta firmada por éstos, garantizando su buena conducta a la Hermandad.

**Art. 5º.-** La admisión de los hermanos será hecha por votación secreta por el Alcalde Caballero, el Mayordomo, el Secretario y los dos hermanos más antiguos de la Cofradía.

**Art. 6º.-** Todo hermano que sea multado y se niegue a satisfacer la multa en que hubiese incurrido, al presentarle el recibo sin haber justificado su falta por las que se juzgue su condonación, será requerido para que haga el pago sin demora, y si diere lugar a que dicha multa se llegase a unir con el recibo mensual inmediato u otro que debiera con anterioridad a la multa, al no ser abonados los dos después de su requerimiento, será dado de baja definitiva en la Cofradía, y lo mismo el que dejare de satisfacer dos mensualidades vencidas.

## **De la forma de elegir cargos, su duración, obligaciones y derechos**

**Art. 7º.-** La Cofradía tendrá siempre un Alcalde Caballero, durando sus gestiones un año; dicho cargo será desempeñado por orden de lista de los hermanos oficiales, y si algún hermano oficial no pudiera desempeñarlo el año que le correspondiese por razones justificadas, lo desempeñará al año siguiente.

**Art. 8º.-** La Junta General elegirá un Secretario y un Vice-Secretario, siendo su duración por cuatro años, pudiendo continuar con el cargo por tiempo ilimitado, siempre que cumplan bien con sus deberes y estando el Secretario exento de ser Alcalde Caballero, en el caso de llegar a oficial.

**Art. 9º.-** La Cofradía tendrá un Mayor-domo Mayor, cuyo cargo lo desempeñará el oficial que al año siguiente será Alcalde Caballero.

**Art. 10.-** La Cofradía tendrá dos abades de servicio, que serán los dos hermanos más jóvenes de la Cofradía, entendiéndose por más jóvenes los que lleven menos tiempo de hermanos. Esto en el caso de entrar hermanos nuevos, y si no, el hermano más joven y el Alcalde Caballero saliente.

**Art. 11.-** Todo cargo será obligatorio y no podrá renunciarse después de aceptado sin causa legal que lo justifique, pero sí podrán ser destituidos aquellos que faltaren a los compromisos adquiridos.

### **Del Alcalde Caballero**

**Art. 12.-** El Alcalde Caballero tomará posesión de su cargo el Domingo de Lázaro, haciendo entrega en el acto al Mayordomo Mayor de los fondos que obran en su poder, por desempeñar hasta dicho día el cargo de hacer Mayordomo Mayor. Será el encargado de que se lleven a efecto todos los acuerdos

tomados en Junta, así como exponer los asuntos que en ella se han de tratar, auxiliado por el Secretario.

**Art. 13.-** El cargo de Alcalde Caballero no podrá ser desempeñado de manera alguna por ningún hermano sin que éste haya prestado el de Mayordomo Mayor cuando le tocare por turno.

**Art. 14.-** En caso de ausencia o enfermedad del Alcalde Caballero u otra cualquier causa fundada, sustituirá a este interinamente en sus funciones el Alcalde Caballero del año anterior.

### **Del Secretario**

**Art. 15.-** El cargo de Secretario será desempeñado por un hermano, sea oficial o suboficial, siempre que reúna condiciones y capacidad para su desempeño, y mientras esté actuando como tal, estará exento de la cuota mensual.

**Art. 16.-** El Secretario lo será, como ya se dijo, por cuatro años y reelegido siempre que la Junta General lo creyese conveniente.

**Art. 17.-** Si las faltas cometidas por el Secretario fuesen por negligencia en el cargo o causas graves, será suspendido, obligándole a entregar toda la documentación que obre en su poder referente a la Cofradía, y ésta se lo entregará al Vice-Secretario para que lleve los asuntos en buen orden hasta que se celebre Junta General y esta resuelva.

**Art. 18.-** Será obligación del Secretario, asistir a todos los actos que lleve representación la Cofradía, llevar con buen orden toda la documentación de la misma, pero ésta después de ser firmada con el Vº Bº del Sr. Alcalde Caballero. Los recibos serán firmados por el Secretario y el Mayordomo Mayor, como depositario.

## **Del Mayordomo Mayor**

**Art. 19.-** Será obligación del Mayordomo Mayor, firmar los recibos con el Secretario, ser depositario de los fondos de la Cofradía y repartir el ramo el día de la Cruz, después de la misa que se celebre dicho día. En caso de ausencia del Mayordomo Mayor, lo repartirá el Secretario y el Alcalde Caballero.

## **De las Juntas Generales**

**Art. 20.-** El Alcalde Caballero y Secretario, citarán por papeleta firmada a Junta General ordinaria el día de Domingo de Lázaro y extraordinaria siempre que estos o los hermanos creyesen necesario, siendo por lo menos cuatro hermanos los que la soliciten.

**Art. 21.-** Abierta la sesión, si algún hermano estando en el uso de la palabra se saliera del asunto que se está tratando, el Alcalde Caballero le retirará la palabra como



presidente, sin poder ningún hermano hacer uso de la palabra más que en lo que se relaciona con los asuntos a tratar, que serán:

1º Aprobación del acta de la sesión anterior.

2º Asuntos que presente el Alcalde Caballero.

3º Observaciones que los hermanos tengan que hacer y proposiciones en las que tengan que recaer acuerdos, procurando todo hermano que esté en el uso de la palabra, de emplear formas correctas sin dirigir frases alusivas a persona determinada, que tiendan a faltar al respeto, ni discutir con voces alteradas, y el que faltase en algo de lo expuesto en este apartado, será amonestado o multado, según la falta.

**Art. 22.-** Es obligación de todos los hermanos oficiales y suboficiales, asistir a cuantas juntas se les cite, siendo multado con la cantidad de cinco pesetas el que no justifique su ausencia.

**Art. 23.-** En cualquier caso que el

Alcalde Caballero cite a Junta General, ya sea ordinaria o extraordinaria, el Secretario pasará lista de todos los hermanos antes de abrir la sesión, y si no hubiese la mitad más uno, no podrá celebrarse en primera convocatoria, dejándolo para la segunda, que se celebrará con los hermanos que asistan, siendo firmes los acuerdos que se tomen y no pudiéndose revocar, e imponiendo a cada hermano que falte a esta segunda convocatoria, la multa de cinco pesetas, según se dijo en el artículo anterior.

### **Asistencia a procesiones, demás actos religiosos y defunciones**

**Art. 24.-** Es obligación de todos los hermanos, la asistencia a las procesiones y demás actos religiosos que celebre la Cofradía, siendo obligación el ir formados por orden de antigüedad y presididos por el Alcalde Caballero, el Mayordomo Mayor y el Secretario. En todos los actos religiosos, será de obligación el llevar guantes y sombreros

negros hasta que se tome otro acuerdo.

**Art. 25.-** Cuando ocurra la defunción de un hermano, toda la Cofradía le acompañará hasta el Cementerio, llevando cuatro cintas por cuatro hermanos que designará el Alcalde Caballero por orden riguroso de lista, llevando cada hermano su cruz e insignias de la Cofradía. Los hermanos de esta Cofradía que sean solteros, tendrán derecho a que se acompañe en las mismas condiciones en el caso de defunción de sus padres. Se dirá una misa rezada por el hermano difunto por el Capellán de esta Cofradía, no pudiendo percibir por ella más de cinco pesetas. El hermano que falte a estos actos, se le impondrá la multa de cinco pesetas, siendo dispensado por causa justificada.

**Art. 26.-** Es también obligación de todos los hermanos asistir a las procesiones de los días Miércoles, Jueves y Viernes Santo, así como también a la del Domingo de Pascua de Resurrección, las cuales recorrerán las calles

de costumbre. El que faltase a estos actos, será multado con la misma cantidad del artículo anterior.

**Art. 27.-** Queda prohibido terminantemente a los hermanos, ceder sus varas a nadie en absoluto durante los actos religiosos a que asista con la Cofradía.

**Art. 28.-** Todo hermano que por faltas graves fuese expulsado de la Cofradía, no podrá en lo sucesivo pertenecer a ella, pero sí podrá ingresar el que por ausencia o conveniencia hubiese pedido la baja, volviendo a pagar la cuota de entrada. Todo hermano que pertenezca a la clase de suboficial, categoría por la que ingresarán en esta Cofradía, pasará por orden de antigüedad a la clase de oficial por vacante.

### **De los usos y costumbres**

Se respetarán todos los usos y costumbres de esta Cofradía.

**Benavente, 15 de Marzo de 1928**

El Alcalde Caballero

El Secretario

***Domingo Cachón Saludes***    ***César Blanco***



Hay un membrete que dice:

**“Obispado de Oviedo. Cancillería.”**  
**18 de Diciembre de 1928**

Visto el Reglamento de la Cofradía de la Santa Vera Cruz, que se desea fundar en la Villa de Benavente de esta nuestra Diócesis, por el presente venimos en aprobarlo y lo aprobamos en cuanto ha lugar en derecho, con la condición de que en el art. 3º, se entienda redactado en esta forma:

**Art. 3º.-** Esta Hermandad tendrá un Capellán, cuyo nombramiento será de la exclusiva competencia del Ordinario, o de su delegado el M. I. Sr. Vicario de San Millán.

Lo decretó S. S. I. el Obispo, mi Sr., de que  
certifico.

El Obispo de Oviedo  
Por mandato de S.S.I.

**José Antonio Fernández**



*Semana Santa 2001*